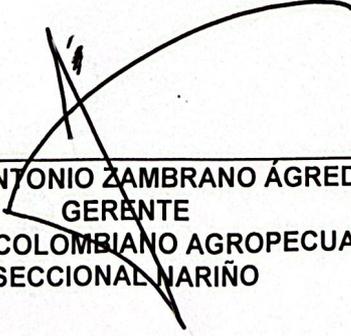


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 1.085.930.360

| | |
|--|--|
| ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: | Acto No. 165 por medio del cual se da apertura del periodo probatorio. |
| FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO | 24 de abril de 2025 |
| PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | NAR.2.32.0.82.002-2024-0096 |
| AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO | GERENCIA SECCIONAL NARIÑO |
| PERSONA A NOTIFICAR | <u>MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS</u> |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: | Vereda: San francisco carlosama, Nariño Cel: 3186952580 |
| <p>Se hace constar que se remitió por medio físico, la comunicacion del acto en mención la cual fue devuelta y con la observación "No reclamado" por lo tanto, se procede a enviar Aviso fisico a la última dirección conocida dentro del expediente de forma fisica mediante correo certificado, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al día siguiente de la entrega en su lugar de Destino.</p> | |

Dado en San Juan de Pasto a los 8 días del mes de julio de 2.025



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO No. 165 DEL 24 DE ABRIL DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS
C.C: 1.085.930.360
Radicado: NAR.2.32.0-82.002-2024-0096.

San Juan de Pasto (N), veinticuatro (24) de abril de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) : MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS identificado con C.C No 1.085.930.360, por presuntamente quebrantar las disposiciones normativas establecidas en la Resolución la Resolución No 1779 de 1998 Resolución No. 6896 de 2016, Resolución No. 93206 de 2021, como quiera, que el Investigado, fue notificado en debida forma del acto de formulación de cargos, NO presento descargos, y NO apporto medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA:

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

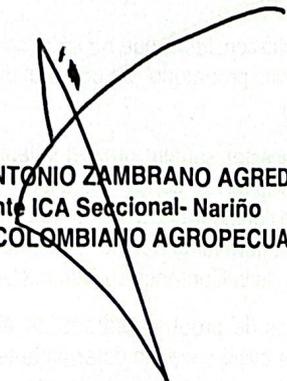
- Reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos. De fecha 31/01/2023 (1 Folio)
- Guía Sanitaria de Movilización Interna No. 023-0005000682. (1 Folio)

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.002-2024-0096**, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres E. Riascos V.